



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO TERMINACIÓN DE PROCESO							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00312	00
EJECUTANTE	LUZ MARINA VELEZ BERNAL						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL ORDINARIO 2016-01243						

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se pasa a resolver la solicitud de fecha 10/08/2022 presentada por la parte ejecutada, quien solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, aportando copia de la Resolución SUB 86762 del 8 de abril de 2021, a razón del requerimiento que el despacho hiciera por auto anterior.

Sea lo primero indicar que por auto de fecha 06/10/2020, se libró mandamiento de pago contra Colpensiones por la única suma de \$3.397.131 por concepto de indexación deficitaria.

La entidad ejecutada fue notificada en debida forma, quien tuvo la oportunidad de presentar escrito de excepciones. Dentro de audiencia celebrada el día 19 de febrero de 2021 se ordenó continuar con el trámite del ejecutivo, no prosperó los medios exceptivos formulados por la ejecutada y al no comprobarse el pago de la obligación. En la misma audiencia se impuso costas procesales a Colpensiones por la suma de \$100.000.

El valor de las costas impuestas en el proceso de ejecución, fueron canceladas por la entidad Colpensiones, para lo cual el juzgado ordenó la entrega de la orden de pago No. 413230003917961, quedando por pagar la obligación principal y que motivó el proceso de ejecución.

Al revisar el acto administrativo SUB 86762 del 8 de abril/2021(Expedido hace más de un año), tenemos que Colpensione, ordenó cancelar en la nómina del período 04 de 2021, la suma única de \$3.397.131, suma con la cual se cubre el valor del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, resulta procedente acceder a lo pedido en memorial, no sin antes llamar la atención a Colpensiones, requiriéndolos para que en todos los procesos de ejecución inmediatamente se

expidan resoluciones u actos administrativos, se aporten al proceso a fin de conocer la situación real de las obligaciones, debido a que como en éste caso, es ilógico, que se haya cancelado la obligación desde hace más de un año, y solamente hasta ahora tenga el juzgado conocimiento de tal situación.

De lo anterior entonces se infiere que la ejecutada ha cumplido con la orden emanada por el Despacho objeto del trámite del proceso ejecutivo, y en consecuencia, se dispone **ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP.

Concordante con lo anterior, se ordena el archivo de estas diligencias previa constancia y registro en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la terminación del proceso por Pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224e8bc59ac374ab15ef4be0763dd07a9605b9999099479f424045b883024462**

Documento generado en 16/08/2022 11:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>